



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 2378

(13 OCT. 2023)

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos - Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 02665 y 02795 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto No. 7272 del 11 de septiembre de 2023, dio inicio al trámite administrativo ambiental del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, conforme a la solicitud presentada por la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., con NIT. 900.329.160-9, a través del número VITAL 5600090032916023001 y radicado 20236200580072 del 6 de septiembre de 2023.

El referido Auto fue notificado a la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S. el día 12 de septiembre de 2023, quedando con constancia de ejecutoria y publicado en la gaceta de esta entidad el día 13 de septiembre de la misma anualidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante Auto No. 7714 del 25 de septiembre de 2023, con fundamento en el Concepto Técnico No. 6014 del 20 de septiembre de 2023, efectuó la evaluación de la documentación presentada por la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S. y realizó requerimientos para dar continuidad al trámite de solicitud de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

¹“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

La sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., mediante comunicación 20236200671832 del 29 de septiembre de 2023, dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto No. 7714 del 25 de septiembre de 2023.

La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) adelantó el estudio técnico de la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 6624 del 09 de octubre de 2023, mediante el cual se concluyó la viabilidad de otorgar a la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S. Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974², tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

El artículo 58 ibidem, establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

El Decreto 1076 de 2015³, reglamenta en el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2, el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

El artículo 2.2.2.9.2.1. del mencionado Decreto, establece que toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un permiso que ampare la recolecta de especímenes que se realice durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

El párrafo segundo de la citada norma prevé que la obtención del permiso constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

El artículo 2.2.2.9.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define los Estudios Ambientales como aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica; y el Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de

²“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

³“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Estudios Ambientales, como la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

El artículo 2.2.2.9.2.3 del Decreto en cita, fija la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

Teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales solicitado por la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., se va a desarrollar a nivel nacional, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la competente para otorgar el Permiso en mención.

Conforme al análisis efectuado en el Concepto Técnico No. 6624 del 09 de octubre de 2023, esta Autoridad considera viable otorgar a la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S. Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual, incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Con relación a las metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad propuestas por la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S. para la obtención del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, objeto de la presente Resolución, esta Autoridad considera que, en términos generales, las mismas contienen un diseño de muestreo claro y acorde para lograr la caracterización biótica del área de estudio de los diferentes proyectos o estudios ambientales, además son las comúnmente utilizadas y apropiadas para procurar el adecuado uso de los recursos biológicos (muestreo y recolección de especímenes de la biodiversidad).

En lo que corresponde a los métodos de sacrificio, preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad propuestos, esta Autoridad considera que, en términos generales, son válidos y los comúnmente utilizados, toda vez que procuran el cuidado y uso responsable de las muestras recolectadas.

Con relación a los perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha podido evidenciar que con estos se pretende incluir profesionales que cuenten con los conocimientos adecuados de los diferentes grupos biológicos a caracterizar, técnicas, métodos de campo y laboratorio para llevar a cabo su estudio y recolección.

Por consiguiente, los profesionales encargados para ejecutar los estudios o proyectos deberán cumplir a cabalidad con los perfiles autorizados por esta Autoridad mediante el presente proveído; adicionalmente, la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. –

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

CHEMILAB S.A.S. será la única responsable de validar los documentos (certificados profesionales, tarjeta profesional, diplomas, etc.) que soporten la idoneidad de los profesionales que efectuarán las actividades de recolección y garantizar el cumplimiento de la experiencia profesional autorizada.

Sobre la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, según lo establecido en el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1272 de 2016⁴, así como lo señalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones 1372 del 22 de agosto de 2016⁵ y 0589 del 9 de marzo de 2017⁶, la recolección de especímenes de fauna pertenecientes a la diversidad biológica de la fauna nacional, efectuadas tanto de manera temporal como definitiva por los titulares de los permisos de recolección con fines de investigación científica para estudios ambientales, serán gravadas con dicha tasa, cobrada por la autoridad ambiental competente.

En consecuencia, la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., como titular del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, tal y como se expondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Cabe precisar que, toda vez que la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S. cuenta actualmente con un permiso de la misma naturaleza, otorgado mediante la Resolución No. 1704 del 28 de septiembre de 2021⁷, cuya vigencia finaliza el 14 de octubre de 2023, esta Autoridad, en virtud de lo establecido en el artículo 58 del Decreto-Ley 2811 de 1974, otorgará el presente Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, por una vigencia de (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo o del 15 de octubre de 2023, lo último que ocurra, fecha desde la que comenzará a contarse el término de vigencia del presente permiso y, por ende, desde la que se podrán efectuar las actividades de recolección autorizadas en el mismo.

Finalmente se advierte que, el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo y los demás expedidos dentro del expediente REA0040-00-2023, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009⁸ o la norma que la modifique o sustituya.

⁴“Por el cual se adiciona un capítulo al Título IX de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

⁵“Por la cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

⁶“Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.”

⁷Tramitado en el expediente REA0034-00-2021

⁸“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y en su artículo 2, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 de 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El numeral 1 del artículo 11 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁹, que modificó el Decreto 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia.

El numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022, delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., con NIT. 900.329.160-9, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional, el cual, incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados y deberá ser desarrollado conforme a las obligaciones generales y específicas establecidas en el Concepto Técnico No. 6624 del 09 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de vigencia del presente permiso es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo o del 15 de octubre de 2023, lo último que ocurra, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva del presente proveído. El presente permiso podrá ser prorrogado en los términos señalados en el artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

⁹“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, se otorga con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones, de conformidad con el artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., deberá ejecutar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia autorizada y bajo las siguientes especificaciones:

1. Se autorizan las metodologías de recolección, cantidades de especímenes y muestras de la diversidad biológica establecidas en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en los numerales 4.3 y 5.3. del Concepto Técnico No. 6624 del 09 de octubre de 2023., anexo al presente acto administrativo.

Tabla 1. Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad.

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo	Recolección	
		(Unidad y Esfuerzo de muestreo)	Temporal (Captura)	Definitiva
Peces Marinos	Palangre (línea de 300 m de largo)	Máximo cinco (5) líneas de palangre con 300 anzuelos cada una / máximo dos (2) días por punto de muestreo de 1000 m/m ² / máximo treinta (30) puntos de muestreo por estudio ambiental.	Todos	Todos
	Atarraya (50 m de largo x 20 m de diámetro y ojo de malla de 1 cm)	Máximo 240 minutos de lances al día / máximo cinco (5) días por punto de muestreo de 1000 m/m ² / máximo treinta (30) puntos de muestreo por estudio ambiental.	Todos	Todos
	Trasmallo (100 m de longitud x 6 m de ancho y ojo de malla igual o mayor a 2,5 cm)	Máximo diez (10) trasmallos por seis (6) horas al día / máximo cinco (5) días por punto de muestreo de 1000 m/m ² / máximo treinta (30) puntos de muestreo por estudio ambiental.	Todos	Todos
	Nasas Pasivas (4 m ³)	Máximo seis (6) nasas por 24 horas al día / máximo cinco (5) días por punto de muestreo de 1000 m/m ² / máximo treinta (30) puntos de muestreo por estudio ambiental.	Todos	Todos
Fitoplancton Marino	Botella Oceanográfica Van Dorn / Niskin (10L) + Red Fitoplancton (ojo de malla de 60 µm)	Filtrado de máximo 100 litros por profundidad / 3 profundidades (somero, medio y profundo) por estación de 5 km ² / máximo cincuenta (50) estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	Red Fitoplancton por tiempo (ojo de malla de 60 µm)	Máximo cinco (5) arrastres durante diez (10) minutos por estación de muestreo de 5 km ² / máximo cincuenta (50) estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
Zooplancton Marino	Botella Oceanográfica Van Dorn / Niskin (10L) + Red Zooplancton (ojo de malla de 200 µm)	Filtrado de máximo 100 litros por profundidad / 3 profundidades (somero, medio y profundo) por estación de 5 km ² / máximo sesenta (60) estaciones por proyecto.	Todos	Todos
	Red Zooplancton por tiempo (ojo de malla de 200 µm)	Máximo cinco (5) arrastres durante diez (10) minutos por estación de muestreo de 5 km ² / máximo cincuenta (50) estaciones por proyecto.	Todos	Todos

Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones"

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo	Recolección	
		(Unidad y Esfuerzo de muestreo)	Temporal (Captura)	Definitiva
Ictioplancton Marino	Red de Plancton por tiempo (ojo de malla de 500 μm)	Máximo cinco (5) arrastres de diez (10) minutos por estación de muestreo 5 km^2 / máximo sesenta (60) estaciones por proyecto.	Todos	Todos
Macroinvertebrados asociados a fondos blandos marinos	Draga - Van Veen (0,09 m^2)	Máximo veinte (20) dragados por estación de muestreo de 50 m^2 / máximo sesenta (60) estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	Draga Eckman (0,25 m^2)	Máximo veinte (20) dragados por estación de muestreo de 50 m^2 / máximo sesenta (60) estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	Corazonador (0,018 m^2)	Máximo veinte (20) muestras de corazonador por estación de muestreo de 50 m^2 / máximo sesenta (60) estaciones por proyecto.	Todos	Todos
Macroinvertebrados bentónicos marinos	Draga - Van Veen (0,09 m^2)	Máximo veinte (20) dragados por estación de muestreo de 50 m^2 / máximo sesenta (60) estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	Draga Eckman (0,25 m^2)	Máximo veinte (20) dragados por estación de muestreo de 50 m^2 / máximo sesenta (60) estaciones de muestreo por proyecto.	Todos	Todos
	Corazonador (0,018 m^2)	Máximo veinte (20) muestras de corazonador por estación de muestreo de 50 m^2 / máximo sesenta (60) estaciones por proyecto.	Todos	Todos
Peces continentales	Red de arrastre (10 m x 2 m y ojo de malla de hasta 0,5 cm)	Máximo ocho (8) arrastres por punto de muestreo de 100 m^2/m^2 / máximo treinta (30) puntos de muestreo por km^2/km^2 de cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Atarraya (15 m de largo x 12 m de diámetro y ojo de malla de 0,5 cm)	Máximo 240 minutos de lances por punto de muestreo de 100 m^2/m^2 / máximo treinta (30) puntos de muestreo por km^2/km^2 de cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Nasa activa (jama/red de mano de 2m de largo x 1 m de diámetro y ojo de malla de 0,5 cm)	Máximo 240 minutos de lances por punto de muestreo de 100 m^2/m^2 / máximo treinta (30) puntos de muestreo por km^2/km^2 de cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Palangre (línea de 20 m de largo)	Máximo cinco (5) líneas con veinte (20) anzuelos cada una / máximo cinco (5) días por punto de muestreo 100 m^2/m^2 / máximo treinta (30) puntos por km^2/km^2 de cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Nasas pasivas (1m de largo x 1m de ancho y 0,5 m de alto)	Máximo quince (15) nasas por 24 horas al día / máximo cinco (5) días por punto de muestreo 100 m^2/m^2 / máximo treinta (30) puntos por km^2/km^2 de cuerpo de agua.	Todos	Todos
Fitoplancton continental	Red cónica + Elemento volumétrico (ojo de malla de 23 μm y Botella Van Dorn o balde aforado)	Filtrado de máximo 200 litros por profundidad / 3 profundidades por estación de muestreo de 100 m^2/m^2 / máximo treinta (30) estaciones por km^2/km^2 de cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Arrastre con Red Fitoplancton (ojo de malla de 23 μm)	Máximo cinco (5) arrastres de diez (10) minutos por estación de muestreo de 100 m^2/m^2 / máximo treinta (30) estaciones por km^2/km^2 de cuerpo de agua.	Todos	Todos
Zooplancton continental	Red cónica + Elemento volumétrico (ojo de malla de 53 μm y Botella Van Dorn o balde aforado)	Filtrado de máximo 200 litros por profundidad / 3 profundidades por estación de muestreo de 100 m^2/m^2 / máximo treinta (30) estaciones por km^2/km^2 de cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Arrastre Red Zooplancton (ojo de malla de 53 μm)	Máximo cinco (5) arrastres de diez (10) minutos por estación de muestreo de 100 m^2/m^2 / máximo treinta (30) estaciones por km^2/km^2 de cuerpo de agua.	Todos	Todos

Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones"

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo	Recolección	
		(Unidad y Esfuerzo de muestreo)	Temporal (Captura)	Definitiva
Ictioplancton continental	Arrastre Red Ictioplancton (ojo de malla de 300 µm)	Máximo cinco (5) arrastres de diez (10) minutos por estación de muestreo de 100m/m ² / máximo treinta (30) estaciones de muestreo por km de cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Red cónica + Elemento volumétrico (ojo de malla de 300 µm)	Filtrado de máximo 200 litros por estación de muestreo 100 m/m ² / máximo treinta (30) estaciones por km/km ² de cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Red Surber (ojo de malla de 300 µm)	Máximo veinte (20) barridos en cinco (5) puntos por estación de muestreo 100 m/m ² / máximo treinta (30) estaciones de muestreo por km/km ² de cuerpo de agua.	Todos	Todos
Perifiton	Remoción por cuadrante (9 cm ²)	Máximo de veinte (20) cuadrantes por estación de muestreo 100 m/m ² / máximo treinta (30) estaciones de muestreo por km/km ² de cuerpo de agua.	Todos	Todos
Macrófitas	Cuadrantes (1 m x 1 m)	Sistemas Lóticos: Máximo veinte (20) cuadrantes por estación de muestreo 100 m/m ² / Máximo 30 estaciones de muestreo por km/km ² de cuerpo de agua.	Todos	Todos
		Sistemas Lenticos: Máximo cuarenta (40) cuadrantes por estación de muestreo 100 m/m ² / Máximo 30 estaciones de muestreo por km/km ² de cuerpo de agua	Todos	Todos
Macroinvertebrados Bentónicos continentales	Draga Eckman (23 cm x 23 cm x 23 cm)	Máximo treinta (30) dragados por estación de muestreo 100 m/m ² / máximo treinta (30) estaciones por km de cuerpo de agua	Todos	Todos
	Corazonador (15 cm de diámetro x 10 cm de profundidad)	Máximo treinta (30) remociones de corazonador por estación de muestreo de 100 m/m ² / máximo treinta (30) estaciones por km de cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Red Surber (30 cm x 30 cm con ojo de malla de 243 µm)	Máximo veinte (20) cuadrantes por estación de muestreo 100 m/m ² / máximo treinta (30) estaciones por km de cuerpo de agua.	Todos	Todos
	Red tipo D (25 cm x 25 cm con ojo de malla de 243 µm)	Máximo veinte (20) jamosos por estación de muestreo 100 m/m ² / máximo treinta (30) estaciones por km de cuerpo de agua.	Todos	Todos
Macroinvertebrados Acuáticos	Red Multihábitat o Tipo D (0,05 m ² con ojo de malla de 243 µm)	Máximo veinte (20) jamosos por estación de muestreo 100 m/m ² / máximo treinta (30) estaciones por km de cuerpo de agua	Todos	Todos
Macroinvertebrados asociados a Macrófitas	Red Multi hábitat o tipo D (0,05 m ² con ojo de malla de 243 µm)	Máximo veinte (20) jamosos por estación de muestreo 100 m/m ² / máximo treinta (30) estaciones por km de cuerpo de agua	Todos	Todos

2. Se autorizan los métodos de sacrificio, preservación y movilización de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica, establecidos en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en los numerales 4.4. y 5.4. del Concepto Técnico No. 6624 del 09 de octubre de 2023, anexo al presente acto administrativo.

Tabla 2. Métodos para el sacrificio, la preservación y movilización de especímenes y muestras de la biodiversidad.

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
Peces Marinos y Continentales	Los peces capturados serán puestos en un balde que contiene eugenol diluido (esencia de clavos de olor) al 10 % (en una cantidad de 30 mg/L) componente que inhibe las transmisiones nerviosas entre las células de los individuos, lo cual minimiza el estrés, los ejemplares se dejarán allí por aproximadamente 5 - 10 min,	Los ejemplares serán transportados en envases de vidrio o bolsas plásticas y rotulados con el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección e identificación (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008). Para evitar la pérdida de escamas, todos los individuos fijados

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	mientras, que en otro recipiente donde serán transportados los ejemplares, se pondrá Formalina 10% para allí introducir los peces, sin embargo para los peces de gran tamaño (más de 15 cm o 1,5 kg) serán inyectados en la cavidad visceral, en las branquias y en las masas musculares y posterior a esto los especímenes serán puestos en bolsas herméticas o envases con tapa y sumergidos en formalina al 10%. Una vez llegan los peces al laboratorio se lavarán con abundante agua y serán pasados a alcohol al 70%.	serán envueltos en toallas absorbentes o material similar y este será empapado en el fijador y se guardaran en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L, guardadas de tal forma que los peces no sufran la pérdida o deformación de algunas partes del cuerpo especialmente de las aletas caudales, las canecas son rotuladas debidamente, se pueden sellar con cinta adhesiva. Cada nevera será enviada con su correspondiente cadena de custodia.
Fitoplancton Marino	Una vez recolectada la muestra, esta será fijada con solución de Lugol en proporción de 1 mL por cada 100 mL de muestra y posteriormente se adicionará alcohol al 70% relación 1:1 para complementar el volumen del envase.	Las muestras serán colectadas en recipientes plásticos ámbar de 250-500 mL y serán fijadas, una vez terminado dicho proceso cada frasco será rotulado debidamente poniendo el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008). Las muestras colectadas serán transportadas al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L evitando que haya presión en los envases. Cada nevera se enviará con su respectiva cadena de custodia.
Zooplancton Marino e Ictioplancton Marino	Inmediatamente se colecta la muestra en el recipiente correspondiente se procede a agregar 5 mL de agua carbonatada o si no se tiene se puede agregar una pequeña cantidad de sal de frutas, dichas soluciones hacen un efecto narcotizante en los individuos, se espera 10 minutos y se procede a fijar la muestra con alcohol al 70% en una proporción 1:1 (De la Hoz, 2004, y Méndez & Martín Menezes, 2011). Posterior a esto se rotularán las muestras debidamente y se enviarán al laboratorio.	Las muestras serán colectadas en recipientes plásticos ámbar de 250-500 mL, una vez terminado dicho proceso cada frasco será rotulado debidamente poniendo el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008) y se envuelve para su traslado al laboratorio. Las muestras colectadas serán transportadas al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L evitando que haya presión en los envases. Cada nevera se enviará con su respectiva cadena de custodia.
Macroinvertebrados asociados a fondos blandos marinos y Macroinvertebrados bentónicos marinos	Inmediatamente después de tener la muestra en una bolsa hermética o en envases plásticos de boca ancha de 500 o 1000 mL se debe añadir solución de cloruro de magnesio (70 g L-1 cloruro de magnesio) o agua carbonatada como solución narcotizante, dicha solución hace que los individuos se relajen y evita perder estructuras o que haya auto laceraciones o auto mutilaciones y no pierdan la forma de su cuerpo. Se esperan 10 minutos y se agrega alcohol al 70% cubriendo totalmente la muestra. Posterior a esto se rotulan las muestras y se transportan al laboratorio. Una vez llegan al laboratorio las muestras se lavan con abundante agua, separan e identifican y se guardarán los individuos en frascos o viales con su respectiva marca y serán preservados en alcohol al 70%	Una vez terminado el proceso de fijación y narcotización se cierra la bolsa o los envases plásticos y se rotula cada muestra con el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008), se guardan las muestras en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L, con tal cuidado y evitando pérdida de muestra o maltrato de esta, las muestras serán transportadas con su respectiva cadena de custodia.
Fitoplancton continental	Una vez recolectada la muestra, esta será fijada con solución de Lugol en proporción de 1 mL por cada 100 mL de muestra y posteriormente se adicionará alcohol al 70% relación 1:1 para complementar el volumen del envase.	Las muestras serán colectadas en recipientes plásticos ámbar de 250-500 mL y serán fijadas, una vez terminado dicho proceso cada frasco será rotulado debidamente poniendo el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008). Las muestras colectadas serán transportadas al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L evitando que

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
Zooplankton continental e lctioplancton continental	Inmediatamente se colecta la muestra en el recipiente correspondiente se procede a agregar 5 mL de agua carbonatada o si no se tiene se puede agregar una pequeña cantidad de sal de frutas, dichas soluciones hacen un efecto narcotizante en los individuos, se espera 10 minutos y se procede a fijar la muestra con alcohol al 70% en una proporción 1:1 (De la Hoz, 2004, y Mendez & Martin Menezes, 2011). Posterior a esto se rotularán las muestras debidamente y se enviarán al laboratorio.	haya presión en los envases. Cada nevera se enviará con su respectiva cadena de custodia. Las muestras serán colectadas en recipientes plásticos ámbar de 250-500 mL, una vez terminado dicho proceso cada frasco será rotulado debidamente poniendo el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008) y se envuelve para su traslado al laboratorio. Las muestras colectadas serán transportadas al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L evitando que haya presión en los envases. Cada nevera se enviará con su respectiva cadena de custodia.
Perifiton	Una vez colectada la muestra en los recipientes correspondientes, la muestra será fijada en una proporción 1:1 con alcohol al 70% Posterior a esto se rotularán las muestras debidamente y se enviarán al laboratorio.	Las muestras serán colectadas en recipientes plásticos ámbar de 90 mL, los cuales serán rotulado colocando el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008) y se envuelve en película vinipel para su traslado al laboratorio. Las muestras colectadas serán transportadas al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 litros evitando que haya presión en los envases. Cada nevera se enviará con su respectiva cadena de custodia
Macrófitas	Las Macrófitas recolectadas serán limpiadas y seleccionadas, cuando se trate de plantas pequeñas o con partes bulbosas se almacenaran en bolsas plásticas herméticas garantizando que las partes queden sumergidas, cuando el ejemplar sea de mayor tamaño serán extendidas cuidadosamente en papel periódico o papel secante formando un cuadro de máximo 60 x 30 cm, permitiendo visualizar todas las características vegetativas y reproductivas (de existir), posteriormente serán atomizadas con alcohol al 70% para su conservación, se introducirán en bolsas plásticas con cierre hermético y se empapan con alcohol al 70%, cada muestra será etiquetada. Dependiendo de la cantidad de muestras se podrán agrupar los paquetes de papel periódico unos sobre otros, sujetándolos y prensándolos entre dos cartones e introducidos en una bolsa plástica impregnada de alcohol al 70%.	Las muestras colectadas serán rotuladas con el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008), los paquetes prensados serán transportados al laboratorio en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L, en cada nevera serán guardadas las prensas con cuidado y serán enviadas al laboratorio con su respectiva cadena de custodia.
Macroinvertebrados bentónicos continentales	Inmediatamente después de tener la muestra en una bolsa hermética o en envases plásticos de boca ancha de 500 o 1000 mL se debe añadir solución de cloruro de magnesio (70 g L-1 cloruro de magnesio) o agua carbonatada como solución narcotizante, dicha solución hace que los individuos se relajen y evita perder estructuras o que haya auto laceraciones o auto mutilaciones y no pierdan la forma de su cuerpo. Se esperan 10 minutos y se agrega solución alcohol al 70% cubriendo totalmente la muestra. Posterior a esto se rotulan las muestras y se transportan al laboratorio. Una vez llegan al laboratorio las muestras se lavan con abundante agua, separan e identifican y se guardarán los individuos en frascos o viales con su respectiva marca y serán preservados en alcohol al 70%.	Una vez terminado el proceso de fijación y narcotización se cierra la bolsa o los envases plásticos y se rotula cada muestra con el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008), se guardan las muestras en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L, con tal cuidado y evitando pérdida de muestra o maltrato de esta, las muestras serán transportadas con su respectiva cadena de custodia.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
Macroinvertebrados acuáticos y Macroinvertebrados asociados a Macrófitas	Inmediatamente después de tener la muestra en una bolsa hermética o envases plásticos de boca ancha de 500 o 1000 mL se debe añadir agua carbonatada como solución narcotizante, dicha solución hace que los individuos se relajen y evita perder estructuras o que haya auto laceraciones o auto mutilaciones y no pierdan la forma de su cuerpo. Se esperan unos minutos y se agrega alcohol al 70%. Posterior a esto se rotulan las muestras y se transportan al laboratorio. Una vez llegan al laboratorio las muestras se lavan con abundante agua, separan e identifican y se guaran los individuos en frascos o viales con su respectiva marca y serán preservados en alcohol al 70%.	Una vez terminado el proceso de fijación y narcotización se cierra la bolsa o los envases plásticos y se rotula cada muestra con el nombre del lugar de colecta, fecha, hora, fijador utilizado y persona o entidad a cargo de la recolección (CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL EBRO, 2008), se guardan las muestras en neveras o canecas herméticas de plástico de 5 a 20 L, con tal cuidado y evitando pérdida de muestra o maltrato de esta, las muestras serán transportadas con su respectiva cadena de custodia.

3. Los perfiles que se autorizan para los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección, son los que se presentan en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en los numerales 4.5. y 5.5. del Concepto Técnico No. 6624 del 09 de octubre de 2023, anexo al presente acto administrativo.

Tabla 3. Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios.

Grupo Biológicos	Formación académica	Experiencia específica	Observaciones
Peces marinos y continentales	Biología, Biología marina, Biología ambiental y Ecología	Profesional graduado con experiencia específica en: Sacrificio, identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Peces marinos y/o continentales.	6 meses de experiencia
Fitoplancton marino y continental	Biología, Biología marina, Biología ambiental y Ecología	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Fitoplancton marino y/o continental.	6 meses de experiencia
Zooplancton marino y continental	Biología, Biología marina, Biología ambiental y Ecología	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Zooplancton marino y/o continental.	6 meses de experiencia
Ictioplancton marino y continental	Biología, Biología marina, Biología ambiental y Ecología	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Ictioplancton marino y/o continental.	6 meses de experiencia
Perifiton	Biología, Biología marina, Biología ambiental y Ecología	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Perifiton.	6 meses de experiencia
Macrófitas	Biología, Biología marina, Biología ambiental y Ecología	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Macrófitas	6 meses de experiencia
Macroinvertebrados asociados a fondos blandos marinos	Biología, Biología marina, Biología ambiental y Ecología	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Macroinvertebrados asociados a fondos blandos marinos	6 meses de experiencia
Macroinvertebrados bentónicos marinos y continentales	Biología, Biología marina, Biología ambiental y Ecología	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Macroinvertebrados bentónicos marinos y continentales.	6 meses de experiencia
Macroinvertebrados asociados a Macrófitas	Biología, Biología marina, Biología ambiental y Ecología	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Macroinvertebrados asociados a macrófitas.	6 meses de experiencia
Macroinvertebrados acuáticos	Biología, Biología marina, Biología ambiental y Ecología	Profesional graduado con experiencia específica en: identificación taxonómica, manipulación, colecta, fijación, preservación y movilización de Macroinvertebrados acuáticos.	6 meses de experiencia

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., en desarrollo de las actividades descritas en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, durante la vigencia del permiso otorgado:

1. Informar con quince (15) días hábiles de antelación a su desplazamiento a campo y allegar el “*Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto*”, el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - 1.1. El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - 1.2. Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta Autoridad.
 - 1.3. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización por proyecto. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en éste.
2. Presentar, al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, un informe final de las actividades realizadas, en el “*Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales*”, el cual se deberá radicar en medio magnético.
3. Presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016¹⁰, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Una vez finalizadas las actividades de recolección para cada estudio, depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “*Alexander von Humboldt*”, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar ante esta Autoridad las constancias respectivas del depósito. En caso de que las colecciones manifiesten que no estén interesadas en recibir los especímenes, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “*Alexander von Humboldt*”, orientará al depositante conforme a su solicitud, sobre el destino final de dichos especímenes, en concordancia con lo establecido en el parágrafo¹¹ del artículo

¹⁰“Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.”

¹¹“Parágrafo del artículo 8 del Decreto 1375 del 2013. Cuando la colección se reserve el derecho a recibir especímenes por las razones listadas en el presente artículo, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” orientará al depositante sobre el destino final de dichos especímenes.”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

2.2.2.9.1.8 del Decreto 1076 de 2015. El titular del permiso deberá presentar a esta Autoridad, evidencia de las actividades realizadas.

5. Terminados los estudios, deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB), la información asociada a los especímenes recolectados, incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá allegar junto con el informe final la respectiva constancia de reporte emitida por el SiB.
6. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB).
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, debido a la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
8. Abstenerse de comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados mediante el presente permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se advierte a la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., que deberá recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad en la identidad y cantidades autorizadas, así como procesar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías para el sacrificio, preservación y movilización autorizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La información reportada por la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., deberá ser confiable y de la mejor calidad posible; sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume el titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.

PARÁGRAFO TERCERO. Se aclara que con referencia al numeral 2° del artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, se considera que la última actividad de recolección para cada estudio realizado y durante la vigencia del permiso, es la subida de los datos al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB).

PARÁGRAFO CUARTO. La sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., respecto a los perfiles profesionales aprobados en la Tabla 3 del numeral 3° del artículo segundo del presente acto administrativo, será la única responsable de validar los soportes profesionales (certificados profesionales, tarjeta profesional, diplomas, etc.), que certifiquen la idoneidad de los profesionales que efectuarán las actividades de recolección

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

y garantizar el cumplimiento de la experiencia profesional autorizada en el permiso de recolección otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S. deberá informar por escrito a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en caso de adelantar las actividades de recolección, cerca o en el área de influencia del proyecto donde se establezca la existencia de alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana, para que dicha entidad certifique la necesidad de adelantar el Proceso de Consulta Previa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1°, Título 3°, Parte 5ª, Libro 2° del Decreto 1066 de 2015¹². Lo anterior, sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria a la Autoridad Nacional de Consulta Previa, para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S. deberá tener presente que, en caso de requerir exportación de especímenes o muestras, deberá obtener el respectivo Permiso CITES y/o NO CITES, conforme al artículo 2.2.1.2.23.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados en el marco del presente Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S. deberá suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, conforme a la Decisión Andina 391.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección. En consecuencia, la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S. deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que, en el marco de este, se originen.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados en este Permiso, deberá ser informado por la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., previamente y por escrito, entregando debidamente diligenciado el “*Formato para Modificación de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales*”,

¹²“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S. deberá tener en cuenta lo definido en el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1272 de 2016¹³, así como también lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Resoluciones 1372 del 22 de agosto de 2016¹⁴ y 0589 del 9 de marzo de 2017¹⁵, respecto de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CHEMICAL LABORATORY S.A.S. – CHEMILAB S.A.S., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la diligencia de notificación, se deberá entregar copia del Concepto Técnico No. 6624 del 09 de octubre de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento en que el titular del permiso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; al Ministerio del Interior; a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann; al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR); al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible (ASOCARS); a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM);

¹³“Por el cual se adiciona un capítulo al Título IX de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

¹⁴“Por la cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

¹⁵“Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER); a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE); a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE); a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA); a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB); al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB); a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ); al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA); a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA); al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA Cartagena); a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE); a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG); a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ); a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS); a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR); a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA); a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO); a la Corporación Autónoma de Chivor (CORPOCHIVOR); a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO); a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR); a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA); a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA); a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC); a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB); a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA); a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge (CORPOMOJANA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ); a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA); al establecimiento Público Ambiental de Buenaventura (EPA); y al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 OCT. 2023

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

OSCAR ALBERTO CASTELLANOS PEDRAZA
CONTRATISTA

OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ
CONTRATISTA

Expediente No. REA0040-00-2023 |
Concepto Técnico No. 6624 del 09 de octubre de 2023
Fecha: 9 de octubre de 2023 |

Proceso No.: 20235000023784

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”
